

SUSCRICION EN PALENCIA.

Por un año.	50 rs.
Por seis meses.	28
Por tres idem.	15



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año.	60 rs.
Por seis meses	34
Por tres idem.	18

Se suscribe en la imp. y libreria de Gutierrez é hijos, calle de D. Sancho, Palacio de Tordesillas.

No se admitirá correspondencia que no venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL DE PALENCIA.

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno de provincia.

Núm. 394.

Para que puedan nombrarse oportunamente alcaldes pedáneos en los puntos en que debe haberlos, los alcaldes de los ayuntamientos compuestos de varias poblaciones apartadas entre sí, me remitirán á la mayor brevedad, las propuestas en terna de los sugetos que en cada una de ellas conceptuen mas idóneos para desempeñar los referidos cargos, cuidando de que los que se propongan sean electores del punto en donde hayan de ejercerlos y que á ser posible sepan leer y escribir, y les advierto que para tener este Gobierno razon esacta de si reunen la espresada cualidad, lo manifiesten al hacer las propuestas mencionadas.

Al propio tiempo recuerdo á los alcaldes el exacto cumplimiento del artículo 25 del reglamento de 16 de Setiembre de 1845, á fin de que en todo el corriente mes me remitan la copia de la lista general de que en el mismo se hace referencia. Palencia 10 de Noviembre de 1853. =Bernardo Rodriguez.

Administracion principal de Hacienda Pública de la Provincia de Palencia.

Por la Direccion general de contribuciones Directas y Estadística con fecha 12 de Agosto, se dice á esta Administracion lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 26 del mes próximo pasado ha comunicado á esta Direccion general la Real orden siguiente=Ilmo Sr.=He dado cuenta á la Reina del expediente instruido para el establecimiento del sistema de recibos de talon anunciado en el artículo 44 de la Real Instruccion de cobradores de 5 de Setiembre de 1845; y enterada de

lo manifestado por los Administradores del ramo, en cumplimiento de la Real orden de 1.º de Mayo del año próximo pasado, sobre la conveniencia del uso de dichos recibos para las contribuciones territorial é industrial, se ha servido mandar S. M. de conformidad con lo propuesto por esa Direccion: 1.º que los Administradores y Ayuntamientos que respectivamente recauden por sí dichas contribuciones, usen ya desde el año próximo de 1854, de recibos de talon iguales al modelo que esa Direccion debe remitirles oportunamente; 2.º que los recaudadores generales y particulares de la Hacienda que tienen á su cargo la cobranza para el año inmediato y sucesivos, se obliguen en contratos á hacer uso de dicha clase de recibos; 3.º que á los actuales recaudadores cuyos contratos no terminen en el presente año, se les recomiende eficazmente su adopcion, quedando obligados como los demas, á su uso tan luego como renueven dichos contratos; y 4.º que las Administraciones adopten las disposiciones oportunas á fin de alejar los inconvenientes que esta medida pudiera ofrecer en los pueblos donde la cobranza se hace á domicilio ó las cuotas individuales sean de poca importancia. De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y que lo comunique á quien corresponda, con las prevenciones que crea necesarias para llevar á efecto el indicado sistema de recibos.»

Por consecuencia de la Real orden inserta, la Direccion general de contribuciones en circular de 12 de Octubre dice lo que sigue.

Circular.

En cumplimiento de la Real orden de 26 de Julio próximo pasado que trasladó á V. S. esta Direccion, con fecha 12 del mes siguiente, prescribiendo el uso de los recibos de talon para los contribuyentes por inmuebles y subsidio desde el año inmediato de 1854, adjunto remite á V. S. la misma el modelo de dichos recibos, para cuyo uso se han acordado por de pronto, las reglas siguientes:

1.ª Debiendo constituir el cargo de los recaudadores el importe de los recibos de cada trimestre, la matriz ó talon de estos se llenará en las respectivas Administraciones, con presencia de los repartos, en equivalencia de la lista cobratoria que hasta aqui han facilitado las mismas á los recaudadores, á los cuales deberá entregarse tambien una copia autorizada de la demostracion que precede á dichos repartos, de las cantidades repartidas en cada pueblo por el cupo principal y sus recargos y tanto por ciento con que la riqueza imponible ha salido gravada por cada concepto, á fin de que los recaudadores puedan extender, con sujecion á la misma, los recibos que han de dar á los contribuyentes con toda la espresion que indica el modelo.

de 1853

Don

su apoderado

Cuota anual por la contribucion y sus recargos.
Id. correspondiente al citado trimestre.

Calle de

Reales m.

CONTRIBUCION TERRITORIAL

PROVINCIA DE

CONTRIBUCION DE INMUEBLES, CULTIVO Y GANADERIA.

Núm.º de orden

Trimestre de 1853

He recibido de la cantidad de por la contribucion territorial que le corresponde satisfacer en el citado trimestre al respecto del p. 100 á que la misma ha sido en este pueblo con los recargos autorizados, segun el repartimiento aprobado por el Sr. Gobernador.

Per contribucion para el Tesoro.
Per el recargo para gastos municipales.
Per id. para provinciales.
Per id. para cubrir partidas fallidas y perdones.
Per id. para gastos de cobranza y entrega de fondos.
Parte centésima que se ha repartido sobre las utilidades amillaradas á cada contribuyente.

Reales m.

Por 100

de 1853

El RECAUDADOR.

Calle de

2.ª Tanto en los recibos-matrices como en los que hayan de darse á los contribuyentes por inmuebles, deberá expresarse si estos son vecinos ó forasteros, sobre todo cuando el repartimiento se hubiere girado bajo tipos diferentes para los unos y los otros, y el nombre del administrador ó apoderado si los tuvieren y constare en el reparto.

3.ª Los recaudadores para quienes sea obligatorio el uso de esta clase de recibos, con arreglo al artículo 2.º de la citada Real orden de 26 de Julio, y lo mismo los demás que los acepten ó hayan aceptado por efecto de la invitacion prevenida en el artículo 3.º, presentarán oportunamente en la Administracion respectiva, el número de recibos impresos que se calcule necesario para cada uno de los pueblos que abrace su contrato, arreglados en un tolo al adjunto modelo, de igual marca y de buen papel; en inteligencia de que, sin estas indispensables condiciones, no deben admitirse en ningun caso bajo la responsabilidad de los Administradores.

4.ª Respecto de los pueblos en que la cobranza esté á cargo de los Ayuntamientos, exigirá de estos la Administracion, que al presentar sus respectivos repartos, presenten tambien el número de recibos impresos que necesiten, iguales exactamente á los de los recaudadores.

5.ª Todos los recibos de talon han de llevar el sello de la Administracion respectiva, como se previene en el artículo 14 de la Real instruccion de 5 de Setiembre de 1845, sin cuyo requisito no podrán considerarse legitimo resguardo del contribuyente. El sello deberá estamparse de modo que al cortarse el recibo de su talon respectivo, quede cortado tambien el citado sello por la mitad.

6.ª Formado, como queda dicho, el cargo de los cobradores el importe de los recibos de cada trimestre, su descargo debe ser las cartas de pago que acrediten la entrega en Tesoreria de las cuotas realizadas, y los recibos que por insolvencia de los contribuyentes ú otro motivo no les haya sido posible realizar, acompañando además, en su caso, los correspondientes expedientes de fallidos á que deben unirse aquellos, ó la debida justificacion de la imposibilidad de su cobro. Por consiguiente, los recaudadores nombrados por la Administracion deberán acompañar á la cuenta del trimestre, como documento justificativo de su cargo de caudales y descargo en parte del de valores, las matrices de los recibos que se les facilitó sellados para la cobranza del mismo trimestre, debidamente encuadernados, haciendo en las de aquellos que devuelvan ó acompañen á dichos expedientes, una ligera indicacion del motivo por que no pudieron realizarlos, para que sirva de gobierno á la Administracion y vea tambien que débitos obran en primeros contribuyentes en cada pueblo, quienes son los deudores, y si hay ó no méritos para proceder contra el recaudador.

Y 7.ª Los Ayuntamientos á cuyo cargo esté la cobranza formarán un cuaderno de las matrices ó talones de los recibos que hubiesen realizado en el trimestre, y en vez de la lista cobratoria que debian devolver á la Administracion, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 65 de la Real Instruccion de 5 de Setiembre de 1845, lo verificarán en adelante del citado cuaderno y de los recibos que no hayan podido hacer efectivos por insolvencia de los contribuyentes, acompañando al mismo tiempo los oportunos expedientes de fallidos.

Lo que manifiesta á V. S. esta Direccion para su inteligencia y cumplimiento; advirtiéndote que si hallase alguna dificultad sobre la cual crea conveniente consultar á la misma, no obstante lo mandado en el artículo 4.º de la Real orden de 26 de Julio ya citada, lo verifique V. S. inmediatamente manifestando su opinion, para acordar en su vista lo mas acertado.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial con insercion de los modelos que se citan, para conocimiento y cumplimiento de los Ayuntamientos y recaudadores á quienes comprende: teniendo especial cuidado de que no se falte en cuanto á la clase y calidad del papel en que han de imprimirse los recibos de talon, lo que previene la regla 3.ª de la circular inserta: sirviéndoles de gobierno que para que puedan imprimirlos con aquellas circunstancias tendrán de manifiesto y se les exhibirán en esta Administracion los modelos originales que dicha Direccion ha remitido. Palencia 4 de Noviembre de 1853.=P. S. Antonio Iñiguez.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento constitucional de Palencia.

D. Faustino Albertos Hidalgo, Alcalde Constitucional de esta Ciudad de Palencia y Presidente del I. Ayuntamiento de la misma

Hace saber: que autorizado el I. Ayuntamiento para la construcción de una Casa-Consistorial en la plaza Mayor en el sitio que hoy ocupa la fuente, ha acordado se celebre el remate de la obra el día 26 del presente mes, verificándose doble subasta en los estrados del Gobierno de esta Provincia y en la Sala de sesiones de la I. Corporación a una misma hora que será la de las once de la mañana, bajo el plano, presupuesto y condiciones aprobadas por la superioridad, que existen en la Secretaria del Gobierno de Provincia y en la de este Ayuntamiento, para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta; advirtiéndose que dicho presupuesto asciende á la cantidad de 428755 reales, y que su pago se hará en cuatro plazos, el primero antes de principiar la obra, el segundo hecha la primera cuarta parte, el tercero concluida la mitad de la obra, y el último concluida, reconocida y recibida de primera entrega. Palencia 3 de Noviembre de 1853.—
Faustino Albertos Hidalgo.

D. Faustino Albertos Hidalgo, Alcalde Constitucional de esta Ciudad y Presidente del I. Ayuntamiento de la misma.

Hace saber: que autorizada la Corporación para la enagenación de las fincas de Propios que comprende la relación adjunta, ha acordado se verifique el remate el día 27 del corriente mes y hora de las diez de la mañana, celebrándose doble subasta simultaneamente en el Gobierno Civil de esta Provincia y Sala de sesiones del I. Ayuntamiento, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en las Secretarías de dicho Gobierno de Provincia y de la Corporación municipal, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra el tipo de la tasación de cada finca.

Y para que llegue á noticia de todos se fija el presente edicto y relación arriba citada que se insertará en la Gaceta del Gobierno y Boletín oficial de la Provincia, conforme á lo prevenido sobre el particular en la vigente legislación. Palencia 4 de Noviembre de 1853.—*Faustino Albertos Hidalgo.*

Relación de las fincas pertenecientes á los propios de este distrito municipal, cuya enagenación ha sido autorizada por Real orden de 7 del corriente mes.

Valor
en
venta. Renta.

Una casa sita en la calle Mayor principal, que hoy ocupan la Alcaldía, oficinas de la I. Corporación municipal y habitación de los porteros de la misma, con vistas á dicha calle y á la plaza Mayor: la figura de la superficie es un rectángulo, comprende pies cuadrados 2860, de los que 430 pies cuadrados corresponden al patio, y lo restante edificio, con más 4137 pies y 1/2 de terreno que debe tomarse de la plaza en la nueva redificación con arreglo al plano general. 99000 3960

TRIMESTRE DE 185

NUM.º

Tarifa núm.

clase

de de 185

Don su profesion

Por la cuota del Tesoro por todo el año	Rs. vn.
Por el p. 100 de recargo para gastos municipales	
Por el p. 100 id. para gastos provinciales	
Por el 6 p. 100 de id. para gastos de cobranza y formación de matrículas	
TOTAL	
Corresponden al citado trimestre	

Calle de

CONTRIBUCION INDUSTRIAL.

Provincia de

CONTRIBUCION INDUSTRIAL Y DE COMERCIO.

Trimestre de 185

N.º de orden

Profesion

Tarifa n.º

clase

He recibido de la cantidad de por el citado este año por dicha contribucion y recargos, á saber:

rs. que le han correspondido en

Por la cuota del Tesoro	Rs. vn.
Por el p. 100 de recargo para gastos municipales	
Por el p. 100 para id. provinciales	
Por el 6 p. 100 de id. para gastos de cobranza y formación de matrículas	
TOTAL RS. VN.	

de de 185

El RECAUDADOR.

Calle de

Otra casa en la misma Calle mayor, que fué cárcel y hoy esta desocupada, dá vista á dicha calle y la de la Gestilla: la figura de su superficie es de un polígono de once lados, de los que dos pertenecen á las fachadas, comprenden pies cuadrados de superficie 8054, comprendiendo de estos el patio y corral 4869. 445000 5800

Otra casa que es la de Ayuntamiento, sita en la calle de D. Sancho, que hoy ocupa la Sala de sesiones, la Depositaria, Archivo, Capilla y habitacion de un portero y dá vista á dicha calle y la Mayor principal; la figura de su superficie es la de un polígono de ocho lados irregulares, comprende pies superficiales cuadrados 6438, de los que 310 y 1/2 corresponden á un patio, lo restante edificio. 445000 5800

Otra casa en calle de Pedro Espina, señalada con el número 30: la figura de su superficie es un polígono irregular de diez lados, comprende pies superficiales cuadrados 4422, de los que 4973 corresponden á dos patios y un jardín, con su puerta accesoria á la calle ó corral de los Soldados. 8000 600

Los pozos de la nieve sitos en la calle Mayor antigua: la figura de su superficie es un octógono irregular, que comprende pies superficiales cuadrados 8893, de los que 2385 corresponden á las fábricas que cubren los dos pozos. . . . 36000 900

Palencia 24 de Octubre de 1853.—Faustino A. Hidalgo.

DISTRITO MUNICIPAL DE FRECHILLA.

MES DE ABRIL DE 1853.

EXTRACTO de la Cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.

	Reales vellon.
Existencia que resultó en fin del mes anterior.	4838 5
Por arbitrios sobre las especies determinadas de consumo.	3600
TOTAL CARGO. Rs. vn.	8438 5

DATA.

	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
ARTICULO 1.º Sueldos de los Empleados de Ayuntamiento y gastos de Oficina.	1775	296	2071
Elecciones.	»	160	160
ARTICULO 4.º Instruccion pública.—Sueldos de los Maestros y demas dependientes.	900	»	900
Alquileres de edificios.	»	150	150
ARTICULO 7.º Manutencion de presos pobres.	600	»	600
ARTICULO 9.º Cargas.	600	200	800
TOTAL DATA. . . . Rs. vn.	3875	806	4681

RESUMEN.

Importa el cargo.	8438 5
Idem la data.	4681
Existencia para el siguiente mes.	3757 5

De forma que importando el cargo 8438 rs. y 5 mrs. y la data 4681 rs. segun queda expresado, resulta una existencia de 3757 rs. y 5 mrs. de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Mayo. Frechilla 30 de Abril de 1853.—El Depositario, Vicente Marcos.—Está conforme. El Gefe de la Seccion de Contabilidad, José Herrero Cano.—V.º B.º—El Alcalde, Ramon Arenillas.

DILIGENCIA. La arreglo yo el infrascrito Secretario, como el anterior extracto ha estado espuesto al público en los sitios de costumbre por el término que la ley señala. Frechilla 31 de Mayo de mil ochocientos cincuenta y tres.—José Herrero Cano.

Lo que se inserta en este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido en la regla 5.ª de la Real orden de 28 de Enero de 1852. Palencia 9 de Noviembre de 1853.—Bernardo Rodriguez.